



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-13536588-GDEBA-DGAMAMGP - HUMIDITY CONTROL S.R.L. Levantamiento

VISTO el EX-2024-13536588-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 359/24, N° 445/24; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección C3213/4/5, con fecha 19 de abril de 2024, se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma HUMIDITY CONTROL S.R.L. (CUIT N° 30-70861805-1), con domicilio en el Sector Industrial Panificado, de la Localidad y Partido de Alberti, cuyo rubro es fabricación de silicagel, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 359/24, de fecha 30 de abril de 2024, obrante en el N° de orden 16;

Que en esa oportunidad se verificó que la empresa estaba operando en la fabricación de silicagel, mediante el proceso de mezcla de ácido sulfúrico y silicato (en dos pequeños reactores), estacionándolo en piletas de fibra de vidrio, su corte manual, lavado de la mezcla, secado en horno y clasificación mediante granulometría, para finalmente ser envasado en tambores. En salas internas se verificaron tachos de colorantes y de cloruro de cobalto, entre otros insumos químicos. Se contaba con

tanques externos donde se recibía el ácido sulfúrico (1) y el silicato (2), con muros antiderrames. Se verificaron derrames, sobre suelo natural, bajo los dos reactores mezcladores y en el recinto donde se diluye el ácido en cinco bins de 1000 litros;

Que el día 26 de abril de 2024 la firma presentó documentación de descargo (órdenes 14 y 15), informándose que se había cementado la conexión industrial a la red cloacal, y que se había desistido de continuar con la actividad de producción de silicagel. Asimismo, se continuaría únicamente realizando importación, fraccionamiento y comercialización de dicho producto, presentándose un cronograma de adecuaciones;

Que el 8 de mayo de 2024 se inspeccionó nuevamente la firma (Acta C 15255) según consta al orden n° 20;

Que mediante Disposición N° 445/24 de fecha 21 de mayo de 2024, se autorizó el funcionamiento de la firma por un periodo de sesenta (60) días (orden n° 33). Dicha autorización se otorgó a los fines de la realización de las tareas del envasado del producto terminado, que estaba en la planta. Asimismo, se intimó a la firma a llevar a cabo un cronograma de tareas;

Que con fecha 16 de mayo de 2024 se inspeccionó nuevamente la empresa (Acta C 14532 del orden n° 36). Se verificó que se había sellado con cemento del caño de vuelco final; las piletas de secado de silicagel estaban completamente vacías, los líquidos ácidos se habían colocado en bidones de 20 litros;

Que en los órdenes n° 37 y 38 constan nuevas presentaciones de la firma solicitando el levantamiento de la clausura;

Que al orden 39, el área técnica entiende oportuno el levantamiento de la clausura preventiva total que recae sobre la firma, toda vez que según manifestaciones de la interesada, no se continuará con la actividad de producción de silicagel, realizándose únicamente la importación, fraccionamiento y comercialización de dicho producto. Por otra parte, se deberán iniciar los trámites correspondientes a la tramitación del CNCA según Decreto N° 531/19 modificado por el Decreto N° 973/20;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.477;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma HUMIDITY CONTROL S.R.L. (CUIT N° 30-70861805-1), con domicilio en el Sector Industrial Panificado, de la Localidad y Partido de Alberti, cuyo rubro es fabricación de silicagel, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la firma citada en el artículo 1°, deberá iniciar los trámites correspondientes a la tramitación del CNCA según Decreto N° 531/19, modificado por el Decreto N° 973/20, en un plazo de quince (15) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.